

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2015-00271

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

1.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el próximo **17 de febrero de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**, en la forma establecida en auto del 17 de septiembre de 2024, esto es, de manera híbrida (archivo N° 84).

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 97), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Igualmente, respecto de lo señalado por el demandante (archivo N° 99), advirtiéndose que la audiencia no tendrá nuevos aplazamientos, de manera que deberá gestionar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8636e0a0b13778f5528cc3cac191bfec8d6b3a6865689f9627a147ebe09f1**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2018-00669

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral cuarto de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2024 (archivo N° 56), en el sentido de indicar que el nombre del titular es **NÉSTOR RAÚL RAMÍREZ ANZOLA** y el del apoyo designado es **LUIS HUMBERTO RAMÍREZ ANZOLA**, y no como allí se señaló.

2.- Para que tenga lugar la posesión del señor **LUIS HUMBERTO RAMÍREZ ANZOLA**, como apoyo judicial del señor **NÉSTOR RAÚL RAMÍREZ ANZOLA**, se señala el próximo **16 de diciembre de 2024, a la hora de las 2:30 p.m.**, acto que se hará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2fe9f7e74bb5a9821d0948fcea712732ff07b559e5240ead14d2f69860e6dd**

Documento generado en 05/12/2024 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2019-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

1.- En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 132), y por resultar procedente, se **SUSPENDE** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., fijada para el día 5 de diciembre de 2024 (archivo N° 131).

2.- En atención a que la entrevista efectuada al menor de edad SAMUEL DAVID FORTOUL LÓPEZ se llevó a cabo el pasado 28 de abril de 2023 y que para resolver este asunto resulta indispensable determinar lo ocurrido con las visitas conciliadas el 4 de septiembre de 2023 (archivo N° 119), se señala el próximo **24 de enero de 2024 a la hora de las 10:00 a.m.** para que por conducto de la Asistente Social del despacho, se efectúe una nueva entrevista.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia adscrita al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar

un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

3.- Una vez practicada la referida entrevista, se reprogramará la audiencia para decidir de fondo este asunto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d170a4be13a1aa07ac76be55f747e1f241eefda0a619170bd7fb7c3d7d65ad**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER (REVISIÒN). 2024-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 026, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531b8d8e894cb184a1a4213e950d864531be5c8e772eb47f8ae82506b512a8b5**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. (INC. REG. HON.) 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

Previo a impartir trámite al incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado JUAN PABLO ARAUJO ARCOS (archivo N° 01), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare lo que fuere pertinente, pues según indica la señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ canceló por ese concepto "...la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180a46855efb36a9eaa5a87ddcb834f62117a7fc8cf27afa82ea4294ad48c58**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. (EJEC. HON.) 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

En consideración a las solicitudes elevadas por el incidentante HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ (archivo N° 08), se dispone:

1.- **NEGAR** la solicitud de corrección de *"...los intereses establecidos en el auto recurrido y pronunciarse sobre lo pedido (intereses comerciales)..."*, pues la suma cobrada proviene de la providencia judicial emitida por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de manera que los intereses que se generan, son los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, resultando abiertamente improcedente e injustificado, el cobro con base en la *"actividad comercial profesional"* del abogado, como se señala.

2.- **ADICIONAR** el mandamiento de pago, con un texto del siguiente tenor:

"...Negar las peticiones relativas a que "...se requiera a la parte...para que autoricen o no se opongan a que el pago de (los) honorarios...se efectúe directamente de los dineros líquidos embargados por cuenta de este proceso..." y ordenar "...a las entidades bancarias...que cumplan con la constitución de los depósitos judiciales...", por resultar abiertamente improcedentes, considerando que el abogado cuenta con las herramientas procesales para perseguir los dineros, sin que ello lo faculte para disponer de las sumas constituidas en favor de la sucesión...".

3.- **CORREGIR** el inciso 3° del mandamiento de pago (archivo N° 07), en el sentido de indicar que la notificación de la ejecutada BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, se efectuará por **estado**, como quiera que el ejecutivo se promovió dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior (art. 306 del C.G.P.).

4.- **OBSERVAR** lo dispuesto en auto proferido de la fecha, en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39871f37656e66f00fe6626d284cb8a9305e49691cc2f6b566795c305b9457**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ objetó oportunamente los inventarios y avalúos adicionales presentados por la cónyuge supérstite del causante, señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ (archivo N° 99).

2.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ ELIECER CUBILLOS ORJUELA, como apoderado de la cónyuge supérstite del causante, señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 100).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir trámite a las objeciones formuladas contra los inventarios y avalúos adicionales.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e935fc7a4c90187700aa10c1f0f8cfd060b38f10c65c0e333c348e7c69731f6**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INVE E IMPU. PATER. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 14 de noviembre de 2024 (archivo N° 110), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 020, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **8d3138a0cdd0d8b4db938d4219b20b24a67f08541ba968cc88f8c96ca4e88f09**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y con la contestación.

INTERROGATORIOS:

Se niega el interrogatorio de la parte demandada, como quiera que, el mismo está representado por curador Ad-Litem, asimismo se niega el interrogatorio de la parte actora, como quiera que, con las pruebas documentales son suficientes para resolver de fondo.

TESTIMONIOS:

Se niega los testimonios solicitados por las partes, como quiera que, con las pruebas documentales son suficientes para resolver de fondo

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cbac43510c8e7b6c482009093e0eedad9b26ce35245d96a487fe7c65070bf9**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM Y MOD VISITAS. 2021-00406

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el número de cuenta y del banco (archivo No. 80), en donde se debe dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

En cuanto a lo solicitado en el archivo No. 81, se le reitera al demandado, que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia, y si lo pretendido es obtener alguna disminución de la cuota alimentaria, deberá elevar la demanda correspondiente y a través de apoderado judicial en proceso separado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc14ce3cf119659b24e9baf1b0b5794bec27e569ad529fb3ba5e30bb6a08c265**

Documento generado en 05/12/2024 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALM. 2022-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y con la contestación.

INTERROGATORIOS:

Se niega los interrogatorios solicitados por las partes, como quiera que, con las pruebas documentales son suficientes para resolver de fondo.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4207245bc6f1ece1e332f5b7a6c1fb73308496932bcb3917e73f81a42f5fc078**

Documento generado en 05/12/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. ESCR. PLUB. 2023-00342

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes a ARNALDO FRASSER BRAVO, NELSON ANTONIO FRASSER GARZÓN, LUZ ANDREA FRASSER GARZÓN, ZULY ANILEINA FRASSER AMAYA y LUZ ANYELINA FRASSER AMAYA y a los demandados CARLOS ROBERTO FRASSER BRAVO y el representante legal del BANCO DAVIVIENDA.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf29cff9dbc562300e74add9e4083eeef21f4dcd78886aa56f52f5d18d6f21f**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2023-00508

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante GLORIA MARÍA HERRERA y los demandados NATALIA CALDERÓN HERRERA Y RICARDO ANDRÉS SÁNCHEZ HENAO.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de MYRIAM SUAREZ DE JORGE, LILIANA CALDERÓN, HERRERA, MIKISSI JORGE SUAREZ y OLGA YANETH SÁNCHEZ HENAO, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA del menor de edad JOHAN DIEGO SÁNCHEZ CALDERÓN, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 3:30 p.m. del 12 de febrero de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abf33505532c094111073a5999db562f70b720f02bebf930a11365b234a7674**

Documento generado en 05/12/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 28 de noviembre de 2024 (archivo N° 024), para el próximo **7 de marzo de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b118298ec43bbf70a81bc13d41ec4d869c245d5a3f91b19ede772856266264fa**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora (archivo 027), el Despacho, DISPONE,

1.- DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso, a partir de la ejecutoria del presente proveído, hasta el 1 de abril de 2025. (Art. 161 numeral 2° del C.G. del P.).

2.- Una vez transcurrido el termino de suspensión, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6084a9604f184798acb66764fb45c345f8b9fea683ddb2d0f4bb5e130bb0172**

Documento generado en 05/12/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 3 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaf0ec51c3588328d0b02f2d62cb7282ffad5acfe52431dd2e6684015bb2517**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, se dispone:

1.- Téngase por notificado al abogado en amparo de pobreza en representación del demandado CESAR ARMANDO ESTUPIÑÁN PRIETO.

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 21 de febrero de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe7e188a0721f9f0ba0e021cd8bf554ac7406f992578d59b3e89157f2ceae3**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00591

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado CARLOS MAURICIO CONTRERAS PÉREZ, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contestó demanda con excepciones de mérito (archivo No.025).

2.- De la excepción de mérito formulada por el referido demandado (archivo N° 025), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Se reconoce personería a la abogada CARMEN TERESA CHAUSTRE MESA, como apoderada del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (archivo No. 025).

4.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones proveniente de FENALCO (archivo No.019 Y 024), CIFIN (archivo No. 020), MIGRACION COLOMBIA (archivo No. 021), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1380138907103e0e1bf32d1d824f64f96413b7e9b9b061e764f7554de1751**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. 2024-00676

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado CARLOS MAURICIO CONTRERAS PÉREZ, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contesto demanda con excepciones de mérito (archivo No.011).

2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comento..

3.- Se reconoce personería a la abogada CARMEN TERESA CHAUSTRE MESA, como apoderada del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (archivo No. 025).

4.- En cuanto al memorial obrante en el archivo No. 10, el mismo se procederá a su aceptación y verificación, en su momento procesal, ya que el momento para presentar pruebas es con la demanda, contestación y descorre de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d0aa85e52221f93893f7629881d68455bc5f521ce071eac20a4cb136483fb0**

Documento generado en 05/12/2024 10:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD HOC 2024-01011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para la menor de edad ARIANA CHAPARRO BOBADILLA; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de la mencionada menor de edad, al Dr. Irma Isabel Isaza Castro - asesoriajuridicaizacastro@gamil.com, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. HERNÁN ARIAS VIDALES como apoderado judicial de los solicitantes, señores BELLANY BOBADILLA SEGURA y LUIS GUILLERMO CHAPARRO VARGAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2c73d9ef6bbbe4850ecee986abde6307331bb85aac486e989782944ef68cc3

Documento generado en 05/12/2024 03:16:40 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-01013

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en donde se indiquen con claridad las causales invocadas como fundamento de la pretensión de divorcio, pues en el aportado se hace referencia a las previstas en los numerales 1,2,3 y 7, en tanto que en la demanda se mencionan las establecidas en los numerales 7 y 8 del artículo 154 del C.C.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante, así como la dirección física del demandado.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939b5585f6e2b388a150ca8ee96a003357be4368d46b661c79456622dd3e48cf**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-01017

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que del contenido de la documental aportada (archivo N° 07), se establece que la señora FLORALBA RINCÓN falleció el día 27 de octubre 2024, consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor EVER ALIRIO GARZÓN CALDERÓN contra la señora FLORALBA RINCÓN (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd3d4539654821b04108f1fb0f57f85e2ffa570d2aa53e0a7f5a3431df18b1f**

Documento generado en 05/12/2024 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>